



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 143

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00210-00

I. A S U N T O:

A despacho se encuentra la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida del causante JOSE MARIO BETANCOURT RESTREPO, con el fin de estudiar el memorial allegado por el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, donde solicita el reconocimiento como herederos a los señores YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Se tiene que los interesados y relacionados en el acápite anterior, han satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, al haber otorgado poder al profesional del derecho Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para quien invoca su reconocimiento de personería, petición a la cual se accederá por ser procedente.

2.2 Por su parte, y conforme al pedimento invocado, el artículo 491, numeral 3° del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se le reconozca su calidad....”*.

2.3 En el presente caso se tiene que con el escrito introductorio, allegaron registro civil de defunción del Sr. CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ, hijo legítimo del causante JOSE MARIO BETANCOURT RESTREPO; y sus registros civiles de nacimiento, los cuales reposan en el plenario, donde se aprecia que éstos son nietos legítimos del de cujus.

2.4 Observando detenidamente la documentación que fuera anexada a la presente demanda sucesoral, se tiene que nos encontramos frente a la figura de la representación y de la cual se ocupa el artículo 1041 del Código Civil, y que a letra dice: *“Se sucede a abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación....La representación es una ficción legal en la que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquel no quisiese o no pudiese suceder....Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación”*.

2.5 Haciendo un comentario a la norma reproducida, se tiene que los señores YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA, actúan en representación de su padre, el causante CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ, hijo legítimo del de cujus JOSE MARIO BETANCOURT RESTREPO, por lo tanto, intervienen en calidad de nietos, hecho que está demostrado dentro del proceso.

2.6 En ese orden, la petición consumada por los interesados deberá despacharse favorablemente, toda vez que dentro del expediente reposan los documentos que así lo demuestran y hasta el momento no se ha proferido sentencia que apruebe la partición o adjudicación de bienes, por consiguiente, los interesados están dentro del término para solicitar su reconocimiento como tal.

Por último, atendiendo lo estipulado en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

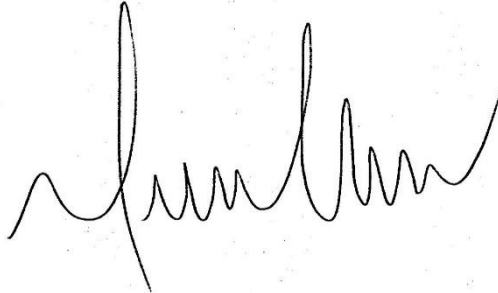
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como herederos a los señores YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA, en calidad de nietos legítimos del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar dentro de este juicio conforme al memorial poder conferido.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve (09:00 a.m.) del día martes dieciocho (18) de abril de este año, con el fin de realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez